



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2816/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2816/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Movilidad



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos relacionados con la persona servidora pública de su interés.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobresee por Quedar Sin Materia, Incompleta, Persona Servidora Pública.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2816/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2816/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Movilidad

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **diez de julio de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2816/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El nueve de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163024000657**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Requiero que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México me informe respecto de la servidora pública Mónica Griselda Cruz Díaz, el periodo de tiempo que laboró para la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el horario de labores que tenía cuando laboró en esa Dependencia, el nombre de su jefe directo y las funciones que realiza.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Igualmente, se me informe si dicha persona contaba con clave de acceso para el sistema con que cuenta esa secretaría para realizar trámites de control vehicular y en caso de ser afirmativa su respuesta, se me informe cuantos tramites realizó desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 y en que Módulo de Control Vehicular realizó dichos trámites.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El treinta de mayo, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **SM/SST/DGLyOTV/1902/2024**, de veintitrés de mayo, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En relación con la Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 090163024000657, misma que fue turnada a esta Unidad Administrativa para su debida atención, y la cual versa sobre lo siguiente:

“Requiero que la secretaria de Movilidad de la Ciudad de México me informe respecto de la servidora pública Mónica Griselda Cruz Díaz, el periodo de tiempo que laboró para la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el horario de labores que tenía cuando laboró en esa Dependencia, el nombre de su jefe directo y las funciones que realiza.

Igualmente, se me informe si dicha persona contaba con clave de acceso para el sistema con que cuenta esa secretaría para realizar trámites de control vehicular y en caso de ser afirmativa su respuesta, se me informe cuantos tramites realizó desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 y en que Módulo de Control Vehicular realizó dichos trámites.” (SIC)

Al respecto, y con fundamento en los artículos 6° fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, 193, 194, 208, 209, 211, y 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

En ese tenor, cabe precisar que de conformidad con el artículo 193, fracción XXXV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección de Transporte Particular adscrita a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, le corresponde lo siguiente:

"Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

XXXV. Regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en el servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en la Ciudad de México, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Ahora bien, se informa al ciudadano que esta Dirección de Transporte Particular a mi cargo, realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, de la cual se encontró la información siguiente en relación a la C. Mónica Griselda Cruz Díaz:

1. **¿La operadora contaba con clave de acceso al sistema para funciones de trámites?:** Sí.
2. **Número de trámites realizados:** 308 en enero, 285 en febrero y 306 en el mes de marzo, todos ellos durante el ejercicio de 2023, haciendo un total de 899 trámites.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/236/2024**, de veintinueve de mayo, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por instrucciones superiores y en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090163024000657** que ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicitan la siguiente información:

"Requiero que la secretaria de Movilidad de la Ciudad de México me informe respecto de la servidora pública Mónica Griselda Cruz Díaz, el periodo de tiempo que laboró para la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el horario de labores que tenía cuando laboró en esa Dependencia, el nombre de su jefe directo y las funciones que realiza. Igualmente, se me informe si dicha persona contaba con clave de acceso para el sistema con que cuenta esa secretaria para realizar trámite de control vehicular y en caso de ser afirmativa su respuesta, se me informe cuantos trámites realizó desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 y en que Módulo de Control Vehicular realizó dichos trámites. ..."(Sic)

Con fundamento en los artículos 200 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a continuación se cita para mayor referencia:

"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior"

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"

Por lo anterior, y atendiendo los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración de Capital Humano, no se localizó registro de la C. Mónica Griselda Cruz Díaz como servidora pública o trabajadora adscrita a la Secretaría de Movilidad, motivo por el cual no se cuenta con algún medio de registro de asistencia en el que se desprenda un horario.

Por otra parte, se informa que se localizó registro de la persona referida como prestadora de servicios, conforme a los Lineamientos para la Autorización de Programa de Contratación de Prestador de Servicios con Cargo a la Partida Presupuestal 1211, publicados el día 30 de mayo de 2017, por lo cual su contratación se encontró sujeta a la disponibilidad y autorizaciones presupuestales de cada uno de los ejercicios fiscales en los que presentó sus servicios, como se aprecia en la Declaración 1.6 y 1.7 de los contratos; cabe señalar que en ninguna cláusula de los contratos celebrados con la persona referida se sujeta a un horario para prestar los servicios contratados ni a un jefe asignado, cubriendo los periodos siguientes:

VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS	
01/04/2017	30/04/2017
01/05/2017	31/05/2017
01/06/2017	30/06/2017
01/07/2017	31/07/2017
01/08/2017	31/08/2017
01/09/2017	30/09/2017
01/10/2017	29/12/2017
01/01/2018	31/01/2018
01/02/2018	31/03/2018
01/04/2018	30/06/2018
01/07/2018	30/09/2018
01/01/2019	31/03/2019
01/04/2019	31/08/2019
01/09/2019	30/11/2019
01/12/2019	29/12/2019
01/01/2020	31/03/2020
01/04/2020	30/06/2020
01/07/2020	30/09/2020
01/10/2020	29/12/2020
01/01/2021	31/01/2021
01/02/2021	31/03/2021
01/04/2021	30/06/2021
01/07/2021	30/09/2021
01/10/2021	19/12/2021
01/01/2022	31/03/2022
01/04/2022	30/06/2022
01/07/2022	30/09/2022
01/10/2022	29/12/2022
01/01/2023	31/03/2023

Por último, la C. Mónica Griselda Cruz Díaz, no conto con un jefe inmediato durante los periodos en los que prestó sus servicios, mismos que presto en la Dirección de Transporte Particular, actualmente a cargo de la C. Guadalupe Alejandra Tapia Álvarez, respecto a la funciones que realiza, se reitera que no fue una trabajadora ya que fue contratada para prestar sus servicios, realizando las actividades que se establecen en la cláusula primera del contrato, asimismo en el referido contrato del cual se anexa una versión publica del mismo, no se estableció un horario ya que fue una prestadora de servicios.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 5 fracción XII, 11, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el Contrato Número: T1 24 /2023, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA "1211" "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, SECRETARIO DE MOVILIDAD, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARTURO CRUZALTA MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y POR LA OTRA LA C. CRUZ DIAZ MONICA GRISELDA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARÍA" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
I.1 LA CIUDAD DE MÉXICO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y CAPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYO GOBIERNO ESTÁ A CARGO, ENTRE OTROS, DEL EJECUTIVO LOCAL, TITULAR QUE SE AUXILIA DE "ÓRGANOS CENTRALES, DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, LOS CUALES INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

1.7 QUE CONFORME AL OFICIO NÚMERO SAF/SE/026/2023 DÉ FECHA 02 DE ENERO DE 2023, EMITIDO POR LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CUENTA CON SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA "1211" "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA CUMPLIR CON EL PAGO DEL MONTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA.

1.8 QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y EN ATENCIÓN AL REZAGO DE LAS MISMAS, SE REQUIERE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

1.9 QUE TIENE SU DOMICILIO EN AVENIDA ÁLVARO OBREGÓN 269, COLONIA ROMA NORTE, C.P. 06700, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, EL QUE SE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II. DECLARA "EL PRESTADOR"

II.1 QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, CON CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA PARA CONTRATARSE Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, ELEMENTOS PROPIOS, CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA SUFICIENTE PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL PROGRAMA PARA EL QUE SE LE ESTÁ CONTRATANDO, LO QUE ACREDITA CON EL CURRÍCULUM VITAE RESPECTIVO Y QUE TIENE ESTUDIOS DE BACHILLERATO, TAL COMO LO DEMUESTRA CON CERTIFICADO.

II.2 QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, DE EDAD [REDACTED] LO CUAL ACREDITA CON SU ACTA DE NACIMIENTO Y SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR,

MEXICANOS; ARTÍCULOS 1º, NUMERALES 4 Y 5, Y 33, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 1, 4, 5, 7, 11, 12, 13 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

12. QUE "LA SECRETARÍA" ES UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 2, 3, 11 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN XI, 17 Y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y 1, 2, 7, FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

13. QUE ANDRÉS LAJOUS LOAIZA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE MOVILIDAD, ACREDITA SU PERSONALIDAD JURÍDICA EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE EXPEDIDO POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES Y CON LA ATRIBUCIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 16 FRACCIONES XI Y XIX; 20 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 20 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; NUMERALES 2.4.1, 2.4.2 Y 2.5 DE LA CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, ASÍ COMO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".

14. QUE ARTURO CRUZALTA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO EXPEDIDO POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES Y CON ATRIBUCIÓN PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 20, FRACCIÓN XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y EN LOS NUMERALES 2.4.1, 2.4.2 Y 2.5, DE LA CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

15. QUE ARTURO MARTÍNEZ SALAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA DOS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EXPEDIDO POR LA DOCTORA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MANIFESTANDO QUE CUENTA CON FACULTADES AMPLIAS Y SUFICIENTES Y ATRIBUCIÓN PARA ASISTIR EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 197 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN SU CASO, 2.4, 2.4.1, 2.4.2 Y 2.5 DE LA CIRCULAR UNO 2019 DE LA CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

16. QUE MEDIANTE OFICIO SAPIFOPGPyDA/DEAP/IS102/2023 DE FECHA 22 DE ENERO DE 2023 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE AUTORIZÓ A "LA SECRETARÍA", EL PROGRAMA DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS, DEL EJERCICIO FISCAL 2023 DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS".

CUMPLIENDO CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" PAGARÁ A "EL PRESTADOR" EL MONTO DIVIDIDO EN PARCIALIDADES PAGADERAS MENSUALES VENCIDAS, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS HÁBILES QUE SIGAN A LA CONCLUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS MEDIANTE DEPÓSITO EN TARJETA DE DÉBITO. LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL NO SE OTORGARÁ ANTICIPO, QUE EL PRECIO ES FIJO Y NO SE RECONOCERÁ INCREMENTO NI ESCALATORIA ALGUNA DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE RECIBA "EL PRESTADOR", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR DICHAS CANTIDADES MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, A REQUERIMIENTO DE "LA SECRETARÍA", LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE "LA SECRETARÍA".

CUARTA, VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN, "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 01 DE ENERO DE 2023 Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE MARZO 2023.

QUINTA, OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR", "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO Y QUE DICHOS SERVICIOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "LA SECRETARÍA", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

"EL PRESTADOR" PROPORCIONARÁ A "LA SECRETARÍA" LOS ENTREGABLES QUE LE SEAN SOLICITADOS RESPECTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ MISMO "LA SECRETARÍA" SE RESERVA LA FACULTAD DE VERIFICAR LOS RESULTADOS DE LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO.

SEXTA, CESIÓN DE DERECHOS, "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO SIN PREVIA APROBACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA" CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LA PRESTACIÓN DE LOS

EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

11.3 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES [REDACTED], LO QUE ACREDITA CON LA CÉDULA FISCAL EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ASÍ COMO SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN [REDACTED].

11.4 QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL NUMERAL OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS", DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "EL PRESTADOR" MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS, ASÍ COMO EL NO ENCONTRARSE INHABILITADO, RAZÓN POR LA CUAL ACREDITA TAL CIRCUNSTANCIA, EXHIBIENDO LA CONSTANCIA DE NO EXISTENCIA DE REGISTRO DE INHABILITACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE PUEDE DESEMPEÑAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

11.5 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 15 DEL CÓDIGO FISCAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y ACORDE CON LO ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS", APPLICABLES AL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023.

11.6 QUE ES SU VOLUNTAD PRESTAR LOS SERVICIOS QUE LE SON REQUERIDOS POR "LA SECRETARÍA" Y QUE SON MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN ÉL SE ESTIPULAN.

11.7 QUE TIENE SU DOMICILIO EN [REDACTED].

[REDACTED] MISMO QUE SEÑALA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

ÚNICO, QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE SOMETEN AL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO, APOYAR EN LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR Y LICENCIAS MÓVILES Y FIJOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD. "LA SECRETARÍA" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR", LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ACTIVIDAD 1. APOYAR EN LA COORDINACIÓN DE TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR Y LICENCIAS EN MÓDULOS MÓVILES Y FIJOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, ACTIVIDAD 2. APOYAR EN LA COORDINACIÓN DE OPERADORES PARA EL ASESORAMIENTO SOBRE TRÁMITES Y DOCUMENTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR Y LICENCIAS, ACTIVIDAD 3. REVISAR TRÁMITES DE CONTROL VEHICULAR Y LICENCIAS, QUE GENERAN LOS OPERADORES EN MÓDULOS MÓVILES Y FIJOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD.

"EL PRESTADOR" SE OBLIGA A REALIZAR SUS SERVICIOS ACATANDO LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

SEGUNDA, MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE TOTAL POR LOS SERVICIOS CONTRATADOS QUE DEBERÁ CUBRIR "LA SECRETARÍA" A "EL PRESTADOR" SERÁ DE \$46,800.00 CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS 00/100 M.N., MENOS LAS RETENCIONES QUE "LA SECRETARÍA" TENGA OBLIGACIÓN DE REALIZAR CONFORME A LAS LEYES FEDERALES O LOCALES, SEGÚN CORRESPONDA.

TERCERA, FORMA DE PAGO, "LA SECRETARÍA" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR" EL IMPORTE ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, MEDIANTE CHEQUE O DEPÓSITO EN TARJETA DE DÉBITO, A NOMBRE DEL "EL PRESTADOR", CONTRA PRESENTACIÓN DE LOS RECIBOS QUE DETERMINE "LA SECRETARÍA" Y QUE AMPAREN EL PAGO DE TALES CANTIDADES, SIEMPRE Y CUANDO SE ESTE

DÉCIMA SEGUNDA, SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA" PODRÁ SUSPENDER EN TODO O EN PARTE LOS SERVICIOS CONTRATADOS Y EL PAGO CONSECUENTE EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR" CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTELACIÓN. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS LOS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA TERCERA, TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL. "LA SECRETARÍA" PODRÁ EN CUALQUIER TIEMPO DAR POR TERMINADA ANTICIPADAMENTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE SE FORMALIZA, CUANDO CONCURRAN CAUSAS JUSTIFICADAS O BIEN SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE, DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO O CUANDO LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DETERMINE LA NULIDAD PARCIAL O TOTAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, LO QUE BASTARÁ CON SER COMUNICADO POR ESCRITO A "EL PRESTADOR", CON 15 DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA DETERMINACIÓN RESPECTIVA.

DÉCIMA CUARTA, CAUSAS DE SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LOS ARTÍCULOS 8 Y 15 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SUSPENDERSE CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES DETECTEN LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES POR PARTE DE "EL PRESTADOR", EN ESTE CASO, "LA SECRETARÍA" DEBERÁ NOTIFICAR A "EL PRESTADOR" TAL CIRCUNSTANCIA CON EL OBJETO DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE DICHA NOTIFICACIÓN DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES FISCALES.

DÉCIMA QUINTA, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER MODIFICADO EN TODO O EN PARTE A TRAVÉS DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, MISMO QUE SERÁ SUSCRITO POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CELEBRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO O POR

SERVICIOS REALIZADOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO.
SÉPTIMA. PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS Y RESULTADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. TODOS LOS DATOS, PRODUCTOS O RESULTADOS OBTENIDOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETOS DE ESTE CONTRATO SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DE "LA SECRETARÍA", POR LO QUE "EL PRESTADOR" CONVIENE QUE NO PODRÁ DIVULGAR POR NINGUN MEDIO DE PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA, LOS REFERIDOS PRODUCTOS, DATOS Y RESULTADOS, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA", POR LO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE CLÁUSULA SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN EL PRESENTE CONTRATO.
OCTAVA. DE LA VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE SE ESTÉN EJECUTANDO POR "EL PRESTADOR", OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONVENIDAS, EN CASO DE NO SER SATISFACTORIAS, "LA SECRETARÍA" PROCEDERÁ A APLICAR LAS PENAS CONVENCIONALES, Y EN SU CASO, RESCINDIRÁ ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO O EXIGIRÁ A "EL PRESTADOR" SU CUMPLIMIENTO; EN AMBOS CASOS, "EL PRESTADOR" SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR SU INCUMPLIMIENTO CAUSE A "LA SECRETARÍA".
NOVENA. PENA CONVENCIONAL. PARA EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR" INCUMPLA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O EN CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE ESTE CONTRATO POR CADA DÍA, A PARTIR DE QUE SE COMPROBE SU INCUMPLIMIENTO.

DÉCIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, POR INCUMPLIMIENTO DEL "PRESTADOR" DE CUALQUIER ESTIPULACIÓN AQUÍ CONTENIDA O EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EL "LA SECRETARÍA" PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO O BIEN, SOLICITAR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. SI "LA SECRETARÍA" OPTA POR LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, "EL PRESTADOR" ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS.
PARA EL CASO DE QUE PROCEDA LA RESCISIÓN, ÉSTA SE INICIARÁ DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE HUBIERA AGOTADO EL PLAZO PARA HACER EFECTIVA LA PENA CONVENCIONAL.
DÉCIMA PRIMERA. NULIDAD DE PLENO DERECHO. SERÁ CAUSA DE ANULACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, QUE "EL PRESTADOR" SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN II.4 DE ESTE CONTRATO, O BAJO ALGUNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" O BIEN CUANDO SE ESTÉ EN LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 225 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

[...][Sic.]

QUIEN LOS SUSTITUYA EN EL CARGO O FUNCIONES.
DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN. "EL PRESTADOR" RECONOCE QUE EL PRESENTE ES UN CONTRATO DE CARÁCTER CIVIL, POR LO QUE LAS PARTES LO SUSCRIBEN Y CON LA FIRMA DE LAS PARTES QUE LO CELEBRAN QUEDA DEBIDAMENTE PERFECCIONADO.

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES Y JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR TANTO, "EL PRESTADOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE EXTIENDE POR DUPLICADO, EL DÍA 01 DE ENERO DE 2023, FIRMANDO AL MARGEN LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, COMO CONSTANCIA DE SU ACEPTACIÓN.

ASISTE A "LA SECRETARÍA"
LIC. ARTURO ERIZALTA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE
MTRA. GUADALUPE ALEJANDRA
TAPIA ALVAREZ
DIRECTORA DE TRANSPORTE
PARTICULAR

REVISÓ
LIC. ARTURO MARTÍNEZ SALAS
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

III. Recurso. El doce de junio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La información entregada es incompleta, pues se solicitó se me informe si la persona que nos ocupa, contaba con clave de acceso para el sistema con que cuenta esa secretaria para realizar trámites de control vehicular y en caso de ser afirmativa su respuesta, se me informe cuantos tramites realizó desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 y en que Módulo de Control Vehicular realizó dichos trámites y si bien es cierto, se me informo cuantos tramites realizó, lo cierto es, que no se me informó en que Modulo de Control Vehicular realizo dichos tramites.

[Sic.]

IV. Turno. El doce de junio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2816/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El diecisiete de junio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos del Sujeto Obligado. El veintisiete de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **SM/DUTMI/RR/147/2024**, de la misma fecha, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejoramiento Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de admisión de fecha 17 de junio de 2024, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, en relación con el particular y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

1. **Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/DTP/2350/2024**, de fecha **24 de junio de 2024**, signado por la Dirección de Transporte Particular, por medio del cual manifiesta alegatos.
2. **Copia simple del oficio SM/DGAyF/CACH/556/2024**, de fecha **25 de junio de 2024**, signado por la Coordinación de Administración de Capital Humano, por medio del cual manifiesta alegatos.
3. **Copia simple de la respuesta otorgada al recurrente.**
5. **Copia simple del acuse por medio del cual se notifican alegatos y manifestaciones al recurrente.**

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SM/SST/DGLyOTV/DTP/2350/2024**, de fecha veinticuatro de junio, suscrito por la Directora de Transporte Particular, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a su similar SM/DUTMI/RR/137/2024, de fecha diecisiete de junio del año en curso, a través del cual se notifica la **admisión del Recurso de Revisión, radicado en el Expediente INFOCDMX/IP.2816/2024**, derivado de la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información Pública **número 090163024000657**, y mediante el cual se solicita a esta Unidad Administrativa, manifieste lo que a derecho convenga, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

- 1.- Con fecha nueve de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de esta Secretaría de Movilidad (SEMOVI), recibió la **Solicitud de Acceso a la información Pública** identificada con número de **Folio 090163024000657**, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue turnada a esta Dirección de Transporte Particular el diez del mismo mes y año; mediante la cual se solicitó diversa información relacionada con la C. Mónica Griselda Cruz Díaz, quien fuera prestadora de servicios por honorarios, adscrita a esta Dirección.
- 2.- Una vez analizada la Solicitud, dada la naturaleza de la información requerida, con base en el alcance a las atribuciones con las que cuenta esta Dirección, mediante oficio SM/SST/DGLyOTV/DTP/1867/2024, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación (DETIC), que con base en la información que resguarda, proporcionara lo relativo al número de trámites realizados por la entonces operadora Mónica Griselda Cruz Díaz, durante el ejercicio 2023.
- 3.- En respuesta a dicho requerimiento, con fecha veintidós de mayo, se recibió oficio DSI-0092-2024 emitido por la Dirección de Sistemas de Información de la DETIC, mediante el cual se informa sobre los trámites procesados por la C. Mónica Griselda Cruz Díaz, los cuales comprenden los meses de enero a marzo del 2023; esto conforme a la información generada por el usuario de operación con el que contaba la entonces operadora.
- 4.- Posteriormente, con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, esta Dirección remitió a la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional, la respuesta a la solicitud de referencia, mediante oficio SM/SST/DGLyOTV/DTP/1902/2024, tal y como se puede verificar en el expediente del recurso que nos ocupa.

MANIFESTACIÓN DE AGRAVIOS POR PARTE DEL RECURRENTE

La hoy recurrente, manifiesta los siguientes argumentos en contra de la respuesta otorgada por la Dirección de Transporte Particular de la SEMOVI:

- I. *“La información entregada es incompleta, pues se solicitó se me informe si la persona que nos ocupa, contaba con clave de acceso para el sistema con que cuenta esa secretaria para realizar trámites de control vehicular y en caso de ser afirmativa su respuesta, se me notifique cuantos tramites realizó desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 2023 y en qué Módulo de Control Vehicular realizó dichos trámites y si bien es cierto, se me informo cuántos trámites realizó, lo cierto es, que no se me informó en qué Módulo de Control Vehicular realizó dichos tramites.” (sic).*

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO

Respecto de lo manifestado por la recurrente, esta Dirección de Transporte Particular, informa lo siguiente:

Se reitera que, conforme a la respuesta inicialmente otorgada, en específico respecto a conocer si contaba con clave de acceso al sistema para funciones de trámites de control vehicular, la C. Mónica Griselda Cruz Díaz sí contaba con la misma.

En relación con lo anterior y para una mejor comprensión, se considera relevante señalar que para el procesamiento de los diversos trámites de control vehicular, esta Dirección cuenta con el Sistema de Control Vehicular “SICOVE”, al que tiene acceso el personal operativo adscrito a la misma, que se encuentre directamente involucrado en la atención ciudadana y el procesamiento de trámites para vehículos particulares.

En ese sentido, respecto a conocer el número de trámites realizados por la C. Mónica Griselda Cruz Díaz durante el ejercicio 2023, conforme a los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación se asentó en la respuesta inicial la siguiente información:

“2. Número de trámites realizados: 308 en enero, 285 en febrero y 306 en el mes de marzo, todos ellos durante el ejercicio 2023, haciendo un total de 899 trámites.”

Cabe destacar que, la cifra sólo comprende los meses de enero a marzo de 2023, pues son única y exclusivamente de aquellos meses de los que se cuenta registro de operación con el usuario y contraseña asignados a la C. Mónica Griselda Cruz Díaz. No habiendo información adicional que proporcionar, esta Dirección emitió la respuesta en los términos señalados, mismos que se enmarcan en el ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa. En complemento a lo anterior, se informa que dichos trámites fueron procesados en el módulo móvil de control vehicular 1 (Universidad), área de atención ciudadana a la que se encontraba adscrita la C. Mónica Griselda Cruz Díaz.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que derivado de la sustanciación del Recurso de referencia, se sirva:

PRIMERO. - Tener por presentados los alegatos que sustentan la respuesta Institucional otorgada a efecto de atender la Solicitud de Acceso a Datos Personales, identificada con número de Folio **090163024000657**, objeto del Recurso de **INFOCDMX/IP.2816/2024** para que los mismos sean valorados.

SEGUNDO - Tener por exhibidas y ofrecidos los argumentos que se señalan en presente escrito, en términos de lo establecido por la normatividad aplicable en materia de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

TERCERO. - Previos los trámites legales que corresponda, se solicita al Pleno del instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que, para que con fundamento en el **artículo 99 fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se sobresea el Recurso que nos ocupa;** toda vez de la lectura de los alegatos y la verificación de la respuesta emitida originalmente por esta Dirección de Transporte Particular, no se advierte omisión en alguno de los puntos de información requerida, pues para atenderla se exploraron todas las vías para allegarse de la información solicitada y con ello garantizar a la hoy recurrente el derecho al acceso a sus datos personales, en este caso de aquella información personal directamente relacionada con el ejercicio de sus funciones en el periodo en que prestó sus servicios profesionales en la Secretaría de Movilidad.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SM/DGAYF/CACH/556/2024**, de fecha veinticinco de junio, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de la Coordinadora de Administración de Capital Humano, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio SM/DUTMR/RR/138/2024, por medio del cual informa del auto de radicación del recurso de revisión INFOCDMX/RR.DP.2816/2024 emitido por la Comisionada Ciudadana Laura Lizzette Enríquez Rodríguez, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se admite a trámite el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información con número de expediente citado al rubro, solicitando se realicen las manifestaciones correspondientes para exponer los alegatos en el trámite del recurso de revisión que nos ocupa.

Al respecto, me permito retomar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha 07 de febrero de 2024, el recurrente, ingreso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **090163024000657**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Requiero que la secretaria de Movilidad de la Ciudad de México me informe respecto de la servidora pública Mónica Griselda Cruz Díaz, el periodo de tiempo que laboró para la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el horario de labores que tenía cuando laboró en esa Dependencia, el nombre de su jefe directo y las funciones que realiza.

Igualmente, se me informe si dicha persona contaba con clave de acceso para el sistema con que cuenta esa secretaria para realizar trámites de control vehicular y en caso de ser afirmativa su respuesta, se me informe cuantos tramites realizó desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 y en que Módulo de Control Vehicular realizó dichos trámites. (SIC).

Enfasis añadido

SEGUNDO. – Con fecha 23 de febrero de 2024, mediante oficio **SM/DGAYF/CACH/JUDCPyPL/236/2024**, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal y Política Laboral adscrita a la Coordinación de Administración de Capital Humano, emitió el oficio de respuesta fundada y motivada, haciendo uso del principio de máxima publicidad, proporcionando la información que compete a la Coordinación a mi cargo, señalando el tipo de contratación de la persona requerida, y las características para las que fue contratada la C. Mónica Griselda Cruz Díaz como prestadora de servicios, es decir los servicios que presto y que no contaba con un horario establecido como se desprende del contrato celebrado.

TERCERO. – Mediante acuerdo de radicación de fecha 17 de junio de 2024, signado por la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el recurso de revisión en materia de derecho de acceso a la información pública, con número de expediente citado al rubro, en donde se solicita a este Sujeto Obligado, exhiba las pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, respecto del agravio planteado por el recurrente que a la letra dice:

en caso de ser afirmativa su respuesta, se me informe cuantos tramites realizó desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 y en que Módulo de Control Vehicular realizó dichos trámites y si bien es cierto, se me informo cuantos tramites realizó, lo cierto es, que no se me informó en que Modulo de Control Vehicular realizo dichos tramites."

En ese sentido, me permito formular los siguientes:

ALEGATOS

Al respecto, se hace de su conocimiento que esta Coordinación de Administración de Capital Humano, es incompetente para proporcionar o pronunciarse respecto a la información a la que se refieren en el agravio que nos ocupa, ya que, de conformidad con las facultades y atribuciones, no se cuenta con registros de claves de acceso o registros de tramites vehiculares, por lo que dicho recurso debe ser atendido por la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular.

De las manifestaciones antes realizadas, y de las constancias que se integran el expediente del recurso que nos ocupa, se acredita que la respuesta que se dio a la solicitud del recurrente se encuentra fundada, motivada, y atendida en su totalidad, asimismo, esa Dirección a su cargo, se encuentra en posibilidad de atender el recurso de revisión que nos ocupa.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SM/DUTMI/RR/147/2024**, de fecha veintiséis de junio, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejoras Institucionales de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de admisión de fecha 17 de junio de 2024, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, en relación con el particular y con el

propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

1. Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/DTP/2350/2024, de fecha **24 de junio de 2024**, firmado por la Dirección de Transporte Particular, por medio del cual manifiesta alegatos.

2. Copia simple del oficio SM/DGAyF/CACH/556/2024, de fecha **25 de junio de 2024**, firmado por la Coordinación de Administración de Capital Humano, por medio del cual manifiesta alegatos.

[...][Sic.]

En ese tenor, acredito haber remitido sus alegatos y manifestaciones vía correo electrónico a la parte recurrente, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:



Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITEN ALEGATOS AL INFOCDMX/RR.IP.2816/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

27 de junio de 2024, 5:47 p.m.

Para:

C. SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA P R E S E N T E

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención al acuerdo de admisión de fecha 17 de junio de 2024, en donde solicita a este Sujeto Obligado exhiba pruebas que considere necesarias o exprese alegatos, en relación con el particular y con el propósito de dar cabal cumplimiento a su requerimiento, sírvase encontrar anexos los siguientes documentos:

1. Copia simple del oficio **SM/SST/DGLyOTV/DTP/2350/2024**, de fecha 24 de junio de 2024, firmado por la Dirección de Transporte Particular, por medio del cual manifiesta alegatos.
2. Copia simple del oficio **SM/DGAyF/CACH/556/2024**, de fecha 25 de junio de 2024, firmado por la Coordinación de Administración de Capital Humano, por medio del cual manifiesta alegatos.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE
MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

3 archivos adjuntos

 **SM-DUTMI-RR-147-2024_INFOCDMX-RR.IP.2816-2024-1.pdf**
214K

 **SM-SST-DGLyOTV-DTP-2350-2024_INFOCDMX-IP.2816_2024.pdf**
617K

 **SM-DGAyF-CACH-556-2024_INFOCDMX-RR.DP.2816_2024.pdf**
350K

[...][Sic.]

VII. Respuesta complementaria. El uno de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria mediante los oficios siguientes:

- Oficio **SM/DUTMI/RR/147/2024**, de veintiséis de junio, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejoramiento Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el cual ya fue descrito en el antecedente anterior.
- Oficio **SM/SST/DGLyOTV/DTP/2350/2024**, de fecha veinticuatro de junio, suscrito por la Directora de Transporte Particular, el cual ya fue descrito en el antecedente anterior.
- Oficio **SM/DGAYF/CACH/556/2024**, de fecha veinticinco de junio, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de la Coordinadora de Administración de Capital Humano, el cual ya fue descrito en el antecedente anterior.
- Oficio **SM/DUTMI/RR/147/2024**, de fecha veintiséis de junio, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejoras Institucionales de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México el cual ya fue descrito en el antecedente anterior.

Lo anterior se corrobora con la captura de pantalla de la notificación de la **respuesta complementaria** a la parte recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2816/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Julio de 2024 a las 15:47 hrs.
b5044347d441be9a4b1e578d7e2fec8a

[Sic.]

VIII. Cierre. El cinco de julio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se acordó tener por precluido el derecho del particular para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese temor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el doce de junio de dos mil veinticuatro, esto es, al noveno día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en qué consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Requiero que la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México me informe respecto de la servidora pública Mónica Griselda Cruz Díaz, 1. El periodo de tiempo que laboró para la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México. 2. El horario de labores que tenía cuando laboró en esa	El Sujeto obligado, le informó lo siguiente: Indicó que la persona de interés, no laboró para la Secretaría de Movilidad, no obstante lo anterior, le entregó una tabla que incluye el periodo de vigencia de la contratación de servicios. Asimismo, indicó que no se	La entrega de información es incompleta. No se le informó en qué Módulo de Control Vehicular realizó los trámites, la persona de su interés.

Dependencia.	encontraba sujeta a un horario	
3. El nombre de su jefe directo y las funciones que realiza.	No contó con un jefe inmediato, respecto a las funciones de la servidora pública le informó que las mismas se establecen en la cláusula primera del contrato de prestación de servicios. (adjunto el contrato)	
Igualmente, se me informe		
4. Si dicha persona contaba con clave de acceso para el sistema con que cuenta esa secretaría para realizar trámites de control vehicular y en caso de ser afirmativa su respuesta, se me informe cuantos tramites realizó desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2023 y	Si contaba con clave de acceso número de tramites, 308 en enero, 285 en febrero y 306 en el mes de marzo todos ellos durante el ejercicio de 2023, haciendo un total de 899 trámites.	
5. En que Módulo de Control Vehicular realizó dichos trámites.	No atendió	

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a sus requerimientos [1], [2], [3] y [4], por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

En ese tenor, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente al interponer su recurso de revisión, para recibir notificaciones, mediante la cual el Sujeto Obligado recurrido atendió la inconformidad manifestada por la parte recurrente.

Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, a través de la la Directora de Transporte Particular, le informó a la persona solicitante que, los trámites realizados por la persona servidora pública de su interés, fueron procesados en el módulo de control vehicular 1 (universidad), área de atención ciudadana, a la que se encontraba adscrita, la persona servidora pública.

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud**. Toda vez que, el Sujeto Obligado, atendió la inconformidad de la parte recurrente y le informó el módulo en el que fueron procesados los trámites realizados por la persona servidora pública de su interés.

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

..."

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto al interponer su recurso de revisión, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el uno de julio.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2816/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Julio de 2024 a las 15:47 hrs.
b5044347d441be9a4b1e578d7e2fec8a

[Sic.]

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**.

QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁷.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.